



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 15 de julio de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se conceden 135.887,99 euros a la empresa La Tafallesa, S.A., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019 entre Uztárroz-Pamplona (VNA-006), entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) y entre Lerín-Pamplona (VNA-009), se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060001144.

En el informe de fecha 23 de junio de 2020 de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de las concesiones correspondientes finalizó conforme a las siguientes fechas:

- Uztárroz-Pamplona (VNA-006): 29 de julio de 2014.
- Lerín-Pamplona (VNA-009): 24 de agosto de 2014.
- Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007): 3 de septiembre de 2014,

sin que se haya realizado la renovación concesional, y desde esas fechas se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa La Tafallesa, S.A. Los servicios prestados se han venido abonando a la empresa aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la

Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 24 de julio de 2020



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Por Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes.

El apartado 1.4 de dicha Resolución establece que las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica, acompañada de la documentación acreditativa del déficit de explotación, en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera dicho déficit.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado 1 de la Disposición adicional tercera de dicho Real Decreto determinó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que perdiera vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El apartado 3 de dicha Disposición adicional tercera preveía que no obstante lo anterior el órgano competente podía acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifestase su conformidad, o cuando el interesado manifestase su conformidad con que no se suspendiera el plazo.

A estos efectos, de conformidad con el citado apartado 3, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, con fecha 17 de abril de 2020, requirió a todas las posibles empresas solicitantes para que manifestaran

su conformidad con la iniciación del plazo de un mes de presentación de solicitudes en un plazo de 5 días.

Transcurrido dicho plazo ninguna empresa mostró su disconformidad por lo que mediante Resolución 48/2020, de 23 de abril, de la Directora General de Transportes, se inició el plazo de un mes para la presentación de solicitudes de compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular interurbano de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en el año 2019. Dicho plazo comenzó el 27 de abril de 2020 y finalizó el 27 de mayo de 2020.

Así, con fecha 25 de mayo de 2020, dentro del plazo establecido La Tafallesa, S.A., ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019 entre:

- Uztároz-Pamplona (VNA-006)
- Lerín-Pamplona (VNA-009)
- Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)

Una vez analizada la solicitud, este Servicio considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, por lo que se procede a determinar la cuantía de la compensación a abonar.

Una vez aplicados los criterios de cálculo general expuestos en el Anexo I de este informe y según se describe en los Anexos II y III, de cálculo de déficit de explotación del servicio, se ha determinado el déficit de explotación correspondiente a cada uno de los servicios conforme a la siguiente distribución, lo cual supone un total de 143.039,99 euros:

CONCESIÓN	DÉFICIT
Uztároz-Pamplona (VNA-006)	59.196,24 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	55.786,42 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	28.057,33 €
TOTAL	143.039,99 €

El cálculo ha sido realizado por la Sección de Transporte Público por Carretera.

En relación con el cálculo realizado y detallado en los Anexos procede realizar las siguientes consideraciones:

A. Se ha tenido en cuenta en varios servicios de transporte regular de viajeros de uso general, cuyo cálculo se detalla en el Anexo II, prestados por las empresas La Tafallesa S.A., y Compañía Navarra de Autobuses, S.A., el criterio señalado sobre la coincidencia de tráfico establecido en el apartado 1.1 citado, de modo que se han recalculado los déficits descontando los kilómetros y las horas de conducción de los servicios en los que existe coincidencia así como la parte proporcional de los ingresos correspondientes a dichas expediciones en función de los viajeros transportados en cada tramo.

Como luego se detallará no se ha tenido en cuenta en este apartado los itinerarios excluidos por intensificaciones de tráfico.

B. En relación con la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007), el cálculo de la compensación para dicha concesión se ha realizado sin incluir los itinerarios Olite-Pamplona, Caparroso-Pamplona y Ujué-Tafalla conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, antes citada, que determina que no se concederán compensaciones a las empresas que realicen más servicios o intensificaciones coincidentes con el itinerario principal, una vez comprobado que la empresa está realizando más servicios que los establecidos en el Pliego de Bases, según se detalla en el Anexo III. Para ello se han descontado los kilómetros y horas de conducción en los citados itinerarios del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa, correspondientes a cada itinerario excluido.

C. Finalmente se han añadido a los ingresos de las concesiones los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Mediante Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante las Resoluciones de la misma Directora General 202/2009, de 15 de junio, y 412/2011, de 16 de diciembre, se estableció una reducción del 20% en el precio del billete en los viajes de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para los titulares del Carné de Transporte Joven. En aplicación del apartado 3º de dicha Resolución se impuso a las empresas adjudicatarias de concesiones de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la obligación de aplicar la reducción y se estableció la obligación del Departamento de compensar a las concesionarias por la práctica de esta reducción. Teniendo en cuenta que las empresas declaran los ingresos recaudados por ventas de billetes, entre los cuales se encuentran aquellos con descuento por este motivo, las compensaciones realizadas por el entonces Departamento de Desarrollo Económico a las empresas se han computado como ingreso.

Estos ingresos se han tenido en cuenta en los siguientes servicios regulares de viajeros: Uztárroz-Pamplona (VNA-006), Lerín-Pamplona (VNA-009) y Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) conforme a los siguientes datos:

- Uztárroz-Pamplona (VNA-006): 101,35 euros.
- Lerín-Pamplona (VNA-009): 3.337,90 euros.
- Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007): 16.111,45 euros.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de la compensación económica no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo el importe de compensación económica a conceder a la empresa La Tafallesa, S.A. respecto al déficit calculado para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general según la siguiente distribución:

CONCESIÓN	ABONO
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	56.236,43 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	52.997,10 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	26.654,46 €
TOTAL	135.887,99 €

Asimismo, es preciso indicar que el plazo de las concesiones administrativas correspondientes a los mencionados servicios finalizó conforme a las siguientes fechas:

- Uztárroz-Pamplona (VNA-006): 29 de julio de 2014.
- Lerín-Pamplona (VNA-009): 24 de agosto de 2014.
- Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007): 3 de septiembre de 2014.

El entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que la empresa La Tafallesa, S.A. continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones desde las fechas indicadas en cada caso, dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, habiéndose constatado por parte de este Servicio que la empresa ha venido prestando los servicios de transporte con continuidad y en idénticas condiciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

La actual concesión entre Pamplona y Uztárroz desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio entre Pamplona/Iruña-Zona Pirineo Oriental. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del

correspondiente anuncio de información previa. Está previsto proceder a su licitación en agosto de 2022 y la fecha prevista de adjudicación del contrato es abril de 2023.

Así mismo, las concesiones entre Pamplona y Lerín (VNA-009) y Pamplona y Carcastillo (VNA-007) desaparecerán como servicios independientes y quedarán integradas en el servicio Pamplona-Tafalla. Zona Tafalla. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar estos servicios como contratos independientes, sino que se incorporarán en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dichos servicios se ha iniciado tras la publicación con fecha 17 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa y la realización y finalización del proceso de participación pública conducente a la planificación del servicio.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente anteproyecto de la nueva concesión se llevó a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona.

De esta forma, el anteproyecto de la concesión Pamplona-Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002) se ha aprobado y sometido a información pública mediante la Resolución 710/2018, de 3 de agosto, del Director General de Obras Públicas (BON. Núm. 155, de 10 de agosto). Está previsto proceder a su licitación en julio de 2020 y la fecha prevista de adjudicación del contrato es marzo de 2021.

Mediante Resolución 510/2019, de 29 de mayo, del Director General de Obras Públicas, por la que se resuelven las alegaciones formuladas al anteproyecto del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla, (NAV-002) y se aprueba el proyecto de dicho servicio.

Esta Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 115 de 14 de junio de 2019.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago a la empresa La Tafallesa, S.A., de 135.887,99 euros, en concepto de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados en el ejercicio 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Los cálculos de este expediente se han realizado según los criterios desarrollados en el Anexo I, se detallan en los Anexos II y III, y han sido realizados por la Sección de Transporte Público por Carretera.

En consecuencia, se propone:

1º.- Conceder 135.887,99 euros a la empresa La Tafallesa, S.A. en aplicación del régimen especial de compensación económica a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, con explotación deficitaria en el año 2019, que se detallan a continuación:

CONCESION	ABONO
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	56.236,43 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	52.997,10 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	26.654,46 €
TOTAL	135.887,99 €

2º.- Aprobar un gasto de 135.887,99 euros en concepto de compensación económica a la empresa La Tafallesa, S.A., por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Uztárroz y Pamplona (VNA-006), entre Lerín y Pamplona (VNA-009) y entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007), con explotación deficitaria en el año 2019, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Ayuda al

mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos de 2020.

3º.- Disponer el abono de 135.887,99 euros a la empresa La Tafallesa, S.A., con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 “Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos de 2020.

Es todo cuanto tengo que informar con respecto a este asunto, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de junio de 2020.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES



 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua

Servicio de Planificación y
Régimen Jurídico de Transportes
Garaieran Plangintzaren eta
Araubide Juridikoaren Zerbitzua

Estela Moso Sarasua

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES.

ANEXO I

CRITERIOS DE CÁLCULO GENERAL

Para el cálculo de la compensación económica de las concesiones reconocida, objeto de este expediente, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Kilómetros: son los kilómetros recorridos por los autobuses en los servicios realizados, a los que se añade un 10 por ciento en concepto de kilómetros en vacío e incrementado todo ello en un 2 por ciento.
- Horas: se calculan añadiendo al tiempo de conducción de cada expedición 15 minutos de descanso y posteriormente se realiza la suma de todas ellas.
- Autobuses: se calcula que es preciso disponer de un autobús cada 75.000 km. de recorrido. El número de autobuses se obtiene dividiendo los kilómetros antes calculados entre 75.000.
- Datos relativos al consumo de combustible: se realiza la media de todos los valores mensuales del año 2019 de precio del gasóleo en Navarra.
- Datos relativos al cálculo de lubricantes, neumáticos, mantenimiento y reparaciones, precio de vehículos, seguros: se toman como referencia los costes de los diferentes tipos de autocares estudiados en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", integrado por el Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Dirección General de Transporte Terrestre. En este expediente se han utilizado los datos facilitados por el informe de julio de 2019.
- Tasas: se han considerado las tasas fiscales, la tasa de estación y la tasa de viajero, revisadas por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, en base a los datos presentados por la empresa.
- Amortización del vehículo: se considera una vida de 10 años para cada vehículo, a amortizar en cada caso durante el plazo de la concesión, considerando que el vehículo tiene un valor residual del 20% en el momento de su sustitución.

- Financiación: para la financiación de los vehículos se toma como referencia el Euribor a 6 meses del 31 de julio de 2019 publicado en la página web del Banco de España. Se considera 5 años como periodo de cálculo de los intereses, que se abonan en el plazo de la concesión.
- Personal:
 - a) Chóferes: con las horas de conducción antes calculadas se calcula el número de chóferes (en base a las horas anuales de Convenio), el cual se multiplica por el salario calculado en base al Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera" de Navarra.
 - b) Taquillero: se asigna un intervalo de tiempo de atención al público antes de cada expedición (10 minutos) y sólo en las que tengan parada con estación de autobuses o local de venta al público de billetes. Con ello se calcula el número de taquilleros necesario (en base a las horas anuales de Convenio), el cual se multiplica por el salario calculado en base al Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera" de Navarra.

Los ingresos de cada concesión son los entregados en las declaraciones mensuales de viajeros, deducidos del Impuesto del Valor Añadido (IVA). En los casos en que existan otras clases de ingresos, en dichas concesiones se suman dichos ingresos a los declarados por la empresa y se detallan en cada una de ellas.

Cabe indicar que en el cálculo de la compensación se han añadido a los ingresos de las concesiones los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

ANEXO II

CÁLCULO DETALLADO DE LAS COINCIDENCIAS DE HORARIO E ITINERARIO DE DIVERSAS CONCESIONES

El apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, expone que no podrán percibir compensaciones económicas aquéllos concesionarios que realicen servicios cuyos tráficos puedan ser atendidos por otras concesiones, especialmente si son del mismo concesionario, y aquéllos que realizando modificaciones en los horarios puedan coordinar los servicios, en todo o en parte de su itinerario, con otras concesiones de forma que se reduzca notablemente el déficit de explotación.

Una vez analizadas las líneas de las concesiones que han presentado solicitud para la compensación económica por los servicios de explotación deficitaria, se han encontrado coincidencias de horario e itinerario entre diferentes concesiones cuyos titulares son:

- Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (VNA-016 Lodosa-Pamplona, VNA-013 Milagro-Pamplona, VNA-014 Baños de Fitero-Pamplona, VNA-017 Pamplona-Tudela) y La Tafallesa, S.A. (VNA-009 Lerín-Pamplona, VNA-007 Figarol-Carcastillo-Pamplona).

En estos casos, dada la gran cantidad de oferta de horarios para los viajeros, se considera coincidencia de horario cuando hay media hora o menos entre una expedición y otra. Para ello además el itinerario ha de tener las mismas paradas principales.

A. LA TAFALLESA, S.A. Y COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A.,

Entre las concesiones de La Tafallesa, S.A. y la Compañía Navarra de Autobuses, S.A., se han encontrado las siguientes coincidencias de horario e itinerario:

Sentido Pamplona-Tafalla:

En el tramo entre Pamplona y Funes:

- VNA-007 sólo hasta Tafalla (12:00), VNA-013 (12:00) y VNA-016 (12:30) de lunes a sábado laborables.

En el tramo entre Pamplona y Tafalla según hora de salida:

- VNA-009 (13:00) y VNA-014 (13:30) de lunes a sábado laborables.

En el tramo entre Pamplona y Olite según hora de salida:

- VNA-007 (10:30) y VNA-019 (11:00) de lunes a viernes laborables.
- VNA-007 (18:00), VNA-016 (18:30), VNA-009 sólo hasta Tafalla (19:00) y VNA-007 (19:30) de lunes a sábados laborables.
- VNA-007 (20:30) y VNA-017 (21:00) los domingos

En el tramo entre Pamplona y Milagro según hora de salida:

- VNA-013 (19:45) y VNA-014 (20:15) de lunes a viernes laborables.

Sentido Tafalla-Pamplona:

En el tramo entre Olite y Pamplona:

- VNA-007 (06:35), VNA-007 (07:05) y desde Tafalla la VNA-009 (7:20) de lunes a viernes laborables escolar
- VNA-007 (08:00), VNA-016 (08:15) de lunes a sábado laborables, y desde Tafalla la VNA-009 (08:20) los sábados laborables
- VNA-007 (19:00) y VNA-017 (19:23) los domingos

En el tramo entre Peralta y Pamplona:

- VNA-013 (8:15), VNA-016 (8:20) de lunes a sábado laborables.

En el tramo entre Tafalla y Pamplona:

- VNA-007 (15:05), VNA-009 (15:35) y VNA-016 (16:05) de lunes a sábado laborables.
- VNA-007 (18:30) y VNA-013 (18:55) de lunes a viernes laborables.
- VNA-014 (10:25) y VNA-007 (10:45) de lunes a sábados laborables.
- VNA-017 (19:30) y VNA-014 (19:35) de lunes a sábados laborables.

En el tramo entre Funes y Pamplona:

- VNA-013 (19:10), VNA-016 (19:45) y VNA-014 (19:55) los domingos.

Se han excluido del cálculo las expediciones coincidentes que previamente han sido descontadas por estar en itinerarios que tienen aumento de expediciones (todos pertenecientes a los servicios regulares entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona VNA-007).

En las tablas 1a, 1b, 1c y 1d aparecen los horarios de las concesiones destacando las coincidencias de horario e itinerario expuestos en los párrafos anteriores. En la tabla 1e se refleja en un listado los días, los kilómetros y las expediciones coincidentes. En la tabla 2 se han reflejado los kilómetros y el tiempo en horas que han supuesto estas coincidencias dentro de cada itinerario. Posteriormente en la tabla 3 se calculan los kilómetros, las horas y las expediciones que repercuten en la concesión globalmente considerada, si bien este último dato (el número de expediciones) no es representativo ya que los cálculos de la coincidencia se hacen sobre una parte de cada expedición.

Las horas y los kilómetros se han descontado a las concesiones objeto de este expediente. Por otro lado, se han prorrateado los ingresos correspondientes a las coincidencias utilizando los viajeros como factor de ponderación, calculando el porcentaje de viajeros de los tramos coincidentes sobre el total de la concesión en el caso de los servicios entre Lerín Pamplona (VNA-009) y sobre el itinerario principal entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007). Estos ingresos calculados se han descontado a los declarados en cada concesión. Los porcentajes calculados en las concesiones a las que afecta en el cálculo son los siguientes:

ITINERARIO/ CONCESIÓN	USUARIOS TOTALES	USUARIOS ITINERARIOS COINCIDENTES	% USUARIOS ITINERARIOS COINCIDENTES
LERÍN - PAMPLONA/IRUÑA	25.842	20.248	78,35%
CARCASTILLO-TAFALLA-PAMPLONA (itinerario)	77.355	44.793	57,91%

ANEXO III: CÁLCULOS DE LOS DÉFICITS DE EXPLOTACIÓN

A continuación se exponen las tablas de cálculo de los déficits de explotación de las solicitudes estimadas, especificando en cada caso los detalles que procedan para el mismo.

1. LERÍN-PAMPLONA (VNA-009)

EXPEDICIONES:	1.200
KM.	51.857
HORAS	1.074
VEHÍCULOS	0,69
Nº CONDUCTORES	0,61
TAQUILLERO	0,0565
COSTES VARIABLES	
COMBUSTIBLE	15.518,62
LUBRIFICANTES	310,37
NEÚMATICOS	2.333,03
MANTE. Y REP	7.384,48
TASAS	
TOTAL	25.546,50
COSTES FIJOS:	
TAQUILLERO	1.575,68
PERSONAL	18.744,60
AMORTIZACIÓN	6.971,12
FINANCIACIÓN	353,35
SEGUROS	3.240,82
TASAS (Fiscales, Autobús, Viajero)	4.961,01
TOTAL	35.846,57
COSTES TOTALES:	
	25.546,50
	35.846,57
SUMA	61.393,07
2% VARIOS	1.227,86
SUMA	62.620,93
10% ADM T GER	6.262,09
6% B. I.	3.757,26
TOTAL	72.640,28
INGRESOS	16.163,69
INGRESOS CARNÉ JOVEN	690,17
DÉFICIT	55.786,42

En el cálculo de la compensación por el déficit de explotación de esta concesión se ha tenido en cuenta la coincidencia de horarios e itinerarios con otras concesiones de la misma empresa y de Compañía Navarra de Autobuses, S.A., detalladas en el Anexo II.

Para ello se han descontado los kilómetros y las horas de conducción a la concesión globalmente considerada. Por otro lado, se han prorrateado los ingresos correspondientes a las coincidencias utilizando los viajeros como factor de ponderación, calculando el porcentaje de viajeros de los tramos coincidentes (78,35%) sobre el total de viajeros de la concesión. Estos ingresos calculados se han descontado a los declarados en la concesión.

Además se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven (3.337,90 euros) con el mismo prorrateo que los ingresos totales de la concesión.

2. UZTARROZ-PAMPLONA (VNA-006)

En el cálculo de la compensación por el déficit de explotación de esta concesión se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven (101,35 euros), a los que se ha descontado el IVA y aplicado el ratio corrector de los ingresos (1,0507).

EXPEDICIONES:	600
KM.	75.398
HORAS	1.217
VEHÍCULOS	1,005312
Nº CONDUCTORES	0,69
TAQUILLERO	0,03
COSTES VARIABLES	
COMBUSTIBLE	22.563,44
LUBRIFICANTES	451,27
NEÚMATICOS	3.392,12
MANTE. Y REP	10.736,73
TASAS	
TOTAL	37.143,56
COSTES FIJOS:	
PERSONAL	22.024,93
AMORTIZACIÓN	10.135,73
FINANCIACIÓN	513,76
SEGUROS	4.712,02
TASAS (Fiscales, Autobús, Viajero)	2.016,13
TOTAL	39.402,57
COSTES TOTALES:	
	37.143,56
	39.402,57
SUMA	76.546,13
2% VARIOS	1.530,92
SUMA	78.077,05
10% ADM T GER	7.807,71
6% B. I.	4.684,62
TOTAL	90.569,38
INGRESOS	31.276,33
INGRESOS CARNÉ JOVEN	96,81
DÉFICIT	59.196,24

3. CARCASTILLO-TAFALLA-PAMPLONA (VNA-007)

Para poder realizar el cálculo se han tenido en cuenta 4 aspectos relevantes:

- 1) La exclusión en el cálculo del itinerario principal Olite-Pamplona, según lo establecido en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009,

que determina que no se podrán percibir compensaciones por los servicios en los que a petición del propio concesionario se realicen más servicios o intensificaciones coincidentes con el itinerario principal de la concesión

- 2) La exclusión del itinerario Ujué-Tafalla, aplicando el mismo criterio descrito en el párrafo anterior.
- 3) La coincidencia de tráficos e itinerarios en el itinerario Olite-Pamplona con diferentes servicios de otras concesiones de la misma compañía y Compañía Navarra de Autobuses, S.A.
- 4) Los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los menores de 30 años (Transporte Joven).

1) La exclusión del itinerario principal Olite-Pamplona en el cálculo de la compensación.

El cálculo de la compensación para el servicio regular de uso de viajeros entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) se ha realizado sin incluir el itinerario Olite-Pamplona conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009 antes citada que determina que no se podrán percibir compensaciones por los servicios en los que a petición del propio concesionario se realicen más servicios o intensificaciones coincidentes con el itinerario principal de la concesión establecido en el respectivo pliego de condiciones, una vez comprobado que se realizan mas servicios coincidentes con el itinerario principal de la concesión.

Según el cuadro adjunto se realizan dos expediciones intensificadas sobre el Pliego de Bases entre Olite y Pamplona y entre Caparroso y Pamplona superando el mínimo establecido en el pliego, concurriendo el supuesto de hecho señalado en virtud del cual no se podrán percibir compensaciones por los servicios correspondientes al itinerario principal, por lo que dichos servicios no deben tenerse en cuenta en el cálculo global del déficit solicitado por la empresa.

ITINERARIO OLITE-PAMPLONA	
PLIEGO BASES	EJERCICIO 2019
6:30 LMXJV laborables	6:30 LMXJV laborables
13:30 LMXJVS laborables	6:45 LMXJV laborables período escolar
18:30 LMXJVS laborables	9:25 LMXJV laborables (salida desde Caparroso)
	13:35 LMXJV laborables
	18:25 LMXJVS laborables

La exclusión de este itinerario de la concesión se ha realizado descontando los kilómetros y horas de conducción en el itinerario Olite-Pamplona y Caparroso-Pamplona del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa correspondientes a dicho servicio.

2) Exclusión del itinerario Ujué-Tafalla en el cálculo de la compensación

El cálculo de la compensación para el servicio regular de uso de viajeros entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) se ha realizado sin incluir el itinerario Ujué-Tafalla conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009 antes citada según el criterio detallado en el apartado anterior.

Según el cuadro adjunto se realizan dos expediciones intensificadas sobre el Pliego de Bases entre Ujué y Tafalla superando el mínimo establecido en el pliego, de modo que en vez de hacerse los viernes no lectivos (17 en 2019) se realizan de lunes a viernes laborables (249 días al año), concurriendo el supuesto de hecho señalado en virtud del cual no se podrán percibir compensaciones por los servicios correspondientes al itinerario principal, por lo que dichos servicios no deben tenerse en cuenta en el cálculo global del déficit solicitado por la empresa.

SENTIDO	PLIEGO BASES	EJERCICIO 2019
Ujué-Tafalla	9:20 V no lectivos	9:20 LMXJV laborables
Tafalla-Ujué	19:00 V no lectivos	18:30 LMXJV laborables

La exclusión de este itinerario de la concesión se ha realizado descontando los kilómetros y horas de conducción en el itinerario Ujué-Tafalla del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa correspondientes a dicho servicio.

3) Coincidencia de tráficos e itinerarios con otras concesiones.

En el cálculo de la compensación por el déficit de explotación de esta concesión se ha tenido en cuenta la coincidencia de horarios e itinerarios con otras concesiones de la misma empresa y de Compañía Navarra de Autobuses, detalladas en el Anexo II.

Teniendo en cuenta que los itinerarios Olite-Pamplona y Ujué-Tafalla han sido excluidos del cálculo del déficit, en relación con las coincidencias se han descontado únicamente los kilómetros y las horas de conducción del itinerario Carcastillo-Tafalla-Pamplona. Por otro lado, se han prorrateado los ingresos correspondientes a las coincidencias utilizando los viajeros como factor de ponderación, calculando el porcentaje de viajeros del tramo coincidente (57,91%) sobre el total de viajeros del itinerario Carcastillo-Tafalla-Pamplona. Estos ingresos calculados se han descontado a los declarados en ese itinerario.

4) Abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los menores de 30 años (Transporte Joven).

Además se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el entonces Departamento de Desarrollo Económico en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven (16.111,45 euros) descontando la parte proporcional de los itinerarios excluidos (Pamplona-Olite y Ujué-Tafalla) en base a los ingresos declarados por la empresa para cada uno de los itinerarios.

En base a todo lo expuesto anteriormente en la tabla adjunta se calcula el déficit de la concesión VNA-007 Carcastillo-Tafalla-Pamplona:

EXPEDICIONES:	2.358
KM.	102.679
HORAS	2.349
VEHÍCULOS	1,39
Nº CONDUCTORES	1,33
TAQUILLERO	0,1862
COSTES VARIABLES	
COMBUSTIBLE	27.789,13
LUBRIFICANTES	555,78
NEÚMATICOS	4.702,50
MANTE. Y REP	13.948,66
TASAS	
TOTAL	46.996,08
COSTES FIJOS:	
PERSONAL	46.176,94
AMORTIZACIÓN	12.439,42
FINANCIACIÓN	637,53
SEGUROS	5.743,43
TASAS (Fiscales, Autobús, Viajero)	20.295,19
TOTAL	85.292,51
COSTES TOTALES:	
	46.996,08
	85.292,51
SUMA	132.288,59
2% VARIOS	2.645,77
SUMA	134.934,36
10% ADM T GER	13.493,44
6% B. I.	8.096,06
TOTAL	156.523,85
INGRESOS	122.601,16
ING. JOVEN	5.865,36
DÉFICIT	28.057,33

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de agosto de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente expedientes de abono de compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte de viajeros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en el año 2019, conforme al siguiente cuadro:

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN SERVICIOS 2019
ATIVAR, S.L. Eugui/Jaurrieta-Pamplona	35.020,64 €
AUTOBUSES JIMENEZ, S.L. Azagra-Logroño	90.557,55 €
AUTOBUSES ALBERTO ELCARTE, S.L. Ablitas-Tudela	36.977,86 €
LA MUGUIROARRA, S.L. Aldatz-Lekunberri-Pamplona	21.571,30 €
LEITZARAN MARIEZCURRENA HNOS., S.L. Doneztebe/Santesteban-Leitza-Pamplona	65.733,91 €
AUTOMÓVILES UREDERRA, S.L. Larraona-Estella/Lizarra	55.291,97 €
LA BAZTANESA, S.A. Pamplona-Hondarribia e hijuelas	138.641,28 €
AUTOBUSES PARRA, S.L. Calahorra-Sartaguda y Azagra- Calahorra	74.294,05 €
LA TAFALLESA, S.A. Uztárroz-Pamplona	56.236,43 €
LA TAFALLESA, S.A.	52.997,10 €

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN SERVICIOS 2019
Lerín-Pamplona	
LA TAFALLESA, S.A. Carcastillo-Tafalla-Pamplona	26.654,46 €
COMPAÑÍA DE AUTOBUSES PINEDO, S.L. Calahorra-Vitoria/Gasteiz	79.293,49 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Milagro-Pamplona	40.757,44 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Baños de Fitero-Pamplona	84.760,36 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Lodosa-Pamplona	66.738,17 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Falces-Zaragoza	87.853,95 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Pamplona-Tudela	63.533,51 €
LA BURUNDESA, S.A. Pamplona-Lesaka-Donostia/San Sebastián	90.822,84 €
LA BURUNDESA, S.A.. Pamplona-Vitoria/Gasteiz	40.823,50 €
LA VIANESA, S.L. Viana- Logroño	40.348,84 €
AUTOMÓVILES DEL RÍO ALHAMA, S.A. Aguilar del Río Alhama -Tudela	103.244,97 €
TOTAL	1.352.153,62 €

Así mismo propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica correspondiente al segundo trimestre del año 2020 por la prestación del siguiente servicio:

EMPRESA/CONCESIÓN	Compensación 2º Trimestre 2020
Servicio de Taxi a la demanda en las	3.932,28 €

EMPRESA/CONCESIÓN	Compensación 2º Trimestre 2020
localidades del Valle de Yerri, Guesálaz, Salinas de Oro, Lezáun y Estella-Lizarra	

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de

contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria durante 2019 indicados en la parte expositiva, por importe de 1.352.153,62 euros, y el expediente de abono de la compensación económica correspondiente al segundo trimestre del año 2020 por la prestación del servicio de taxi a la demanda en las localidades del Valle de Yerri, Guesálaz, Salinas de Oro, Lezaun y Estella-Lizarra por importe de 3.932,28 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, uno de agosto de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 127 /2020, de - 6 A60, de la Directora General de Transportes, por la que se conceden 135.887,99 euros a la empresa La Tafallesa, S.A., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019 entre Uztárroz-Pamplona (VNA-006), entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) y entre Lerín-Pamplona (VNA-009), se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

Por Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes.

El apartado 1.4 de dicha Resolución establece que las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica, acompañada de la documentación acreditativa del déficit de explotación, en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera dicho déficit.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado 1 de la Disposición adicional tercera de dicho Real Decreto determinó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que perdiera vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El apartado 3 de dicha Disposición adicional tercera preveía que, no obstante lo anterior, el órgano competente podía acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias

para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifestase su conformidad, o cuando el interesado manifestase su conformidad con que no se suspendiera el plazo.

A estos efectos, de conformidad con el citado apartado 3, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, con fecha 17 de abril de 2020, requirió a todas las posibles empresas solicitantes para que manifestaran su conformidad con la iniciación del plazo de un mes de presentación de solicitudes en un plazo de 5 días.

Transcurrido dicho plazo ninguna empresa mostró su disconformidad por lo que mediante Resolución 48/2020, de 23 de abril, de la Directora General de Transportes, se inició el plazo de un mes para la presentación de solicitudes de compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular interurbano de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en el año 2019. Dicho plazo comenzó el 27 de abril de 2020 y finalizó el 27 de mayo de 2020.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, con fecha 25 de mayo de 2020, dentro del plazo establecido en la citada Resolución 48/2020, La Tafallesa, S.A. ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Uztárroz-Pamplona (VNA-006), entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) y entre Lerín-Pamplona (VNA-009) prestados durante el año 2019.

Dicho Servicio considera que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en la referida Resolución, por lo que ha determinado la cuantía de la compensación a abonar conforme a las siguientes consideraciones:

1. Exclusión del cálculo de la compensación de servicios por coincidencias de horarios e itinerarios.

A estos efectos el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que se ha procedido a la exclusión del cálculo de la

compensación a los servicios con coincidencias de horarios e itinerarios, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, que dispone que no se podrán percibir compensaciones económicas por servicios cuyos tráficos puedan ser atendidos por otras concesiones, especialmente si son del mismo concesionario, y por aquéllos en los que realizando modificaciones en sus horarios se puedan coordinar, en todo o en parte de su itinerario, con otras concesiones de forma que se reduzca notablemente el déficit de explotación.

En aplicación de dicho criterio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha analizado los servicios y ha encontrado coincidencias de horarios e itinerarios entre diferentes concesiones, en las que para calcular el déficit se han descontado los kilómetros y las horas de conducción de dichos servicios así como la parte proporcional de los ingresos correspondientes a dichas expediciones.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que entre los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Lerín-Pamplona (VNA-009) y entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007), prestados por La Tafallesa, S.A., y los servicios entre Lodosa-Pamplona (VNA-016), Milagro-Pamplona (VNA-013), Baños de Fitero-Pamplona (VNA-014) y Pamplona-Tudela (VNA-017), prestados por Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) se observan las siguientes coincidencias:

a) Sentido Pamplona-Tafalla:

- En el tramo entre Pamplona y Funes:
 - VNA-007 sólo hasta Tafalla (12:00), VNA-013 (12:00) y VNA-016 (12:30), de lunes a sábado laborables.
- En el tramo entre Pamplona y Tafalla según hora de salida:
 - VNA-009 (13:00) y VNA-014 (13:30), de lunes a sábado laborables.
- En el tramo entre Pamplona y Olite según hora de salida:
 - VNA-007 (10:30) y VNA-019 (11:00), de lunes a viernes laborables.
 - VNA-007 (18:00), VNA-016 (18:30), VNA-009 sólo hasta Tafalla (19:00) y VNA-007 (19:30), de lunes a sábados laborables.

- VNA-007 (20:30) y VNA-017 (21:00), los domingos

- En el tramo entre Pamplona y Milagro según hora de salida:

- VNA-013 (19:45) y VNA-014 (20:15), de lunes a viernes laborables.

b) Sentido Tafalla-Pamplona:

- En el tramo entre Olite y Pamplona:

- VNA-007 (06:35), VNA-007 (07:05) desde Tafalla y la VNA-009 (7:20), de lunes a viernes laborables en horario escolar.
- VNA-007 (08:00), VNA-016 (08:15), de lunes a sábado laborables, y desde Tafalla la VNA-009 (08:20), los sábados laborables.
- VNA-007 (19:00) y VNA-017 (19:23), los domingos

- En el tramo entre Peralta y Pamplona:

- VNA-013 (8:15) y VNA-016 (8:20), de lunes a sábado laborables.

- En el tramo entre Tafalla y Pamplona:

- VNA-007 (15:05), VNA-009 (15:35) y VNA-016 (16:05), de lunes a sábado laborables.
- VNA-007 (18:30) y VNA-013 (18:55), de lunes a viernes laborables.
- VNA-014 (10:25) y VNA-007 (10:45), de lunes a sábados laborables.
- VNA-017 (19:30) y VNA-014 (19:35), de lunes a sábados laborables.

- En el tramo entre Funes y Pamplona:

- VNA-013 (19:10), VNA-016 (19:45) y VNA-014 (19:55), los domingos.

Adicionalmente, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que no se han descontado en este cálculo los itinerarios ya excluidos por realizar más intensificaciones entre Olite-Pamplona y entre Caparroso-Pamplona.

En relación con los ingresos, dicho Servicio informa que ha descontado la parte proporcional de los ingresos correspondientes a las expediciones coincidentes en función de los viajeros transportados en cada tramo, utilizando un factor de ponderación en base al porcentaje de usuarios que viaja en dichas expediciones respecto a los viajeros totales en la concesión Lerín-Pamplona

(VNA-009) y respecto al total de viajeros del itinerario Carcastillo-Tafalla-Pamplona dentro de la concesión Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007), tal y como se refleja en la siguiente tabla:

ITINERARIO/ CONCESIÓN	USUARIOS TOTALES	USUARIOS ITINERARIOS COINCIDENTES	% USUARIOS ITINERARIOS COINCIDENTES
LERÍN - PAMPLONA/IRUÑA	25.842	20.248	78,35%
CARCASTILLO-TAFALLA-PAMPLONA (itinerario)	77.355	44.793	57,91%

2. Exclusión del cálculo por intensificaciones de servicios.

Respecto de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general realizados entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007), el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que el cálculo de la compensación se ha realizado sin incluir los itinerarios Olite-Pamplona, Caparroso-Pamplona y Ujué-Tafalla conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, antes citada, que determina que no se concederán compensaciones a las empresas que realicen más servicios o intensificaciones coincidentes con el itinerario principal, una vez comprobado que la empresa está realizando más servicios que los establecidos en el Pliego de Bases. Para ello se han descontado los kilómetros y horas de conducción en los citados itinerarios del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa, correspondientes a cada itinerario excluido.

3. Reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Finalmente el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que para el cálculo del déficit se han descontado las compensaciones económicas abonadas a La Tafallesa, S.A., por la aplicación de la reducción tarifaria del 20% del precio del billete a los viajeros titulares del Carné de Transporte Joven, de conformidad con la Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante las Resoluciones 202/2009, de 15 de junio y 412/2011, de 16 de diciembre, de la misma Directora General.

Una vez realizado el cálculo según los criterios antes detallados, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado en 143.039,99 euros el déficit total correspondiente a los servicios prestados durante el año 2019 por La Tafallesa, S.A., conforme a la siguiente distribución:

CONCESIÓN	DÉFICIT
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	59.196,24 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	55.786,42 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	28.057,33 €
TOTAL	143.039,99 €

Por ello, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar un gasto de 135.887,99 euros, cantidad correspondiente al 95% del déficit de explotación estimado a los servicios prestados por La Tafallesa. S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo:

CONCESIÓN	ABONO
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	56.236,43 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	52.997,10 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	26.654,46 €
TOTAL	135.887,99 €

Por otro lado el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que el plazo de las citadas concesiones ha finalizado conforme a las siguientes fechas sin que se haya realizado la renovación concesional:

- Uztárroz-Pamplona (VNA-006): 29 de julio de 2014.
- Lerín-Pamplona (VNA-009): 24 de agosto de 2014.
- Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007): 3 de septiembre de 2014.

No obstante, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que La Tafallesa, S.A. ha venido prestando los servicios con continuidad durante todo el año 2019.

Ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de las concesiones, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la empresa La Tafallesa, S.A. debe percibir la compensación económica en las condiciones establecidas en la citada Resolución 365/2009 y propone que se proceda al pago de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados por dicha empresa con explotación deficitaria en el año 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con la propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Conceder 135.887,99 euros a la empresa La Tafallesa, S.A. en aplicación del régimen especial de compensación económica por los siguientes servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019:

CONCESIÓN	ABONO
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	56.236,43 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	52.997,10 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	26.654,46 €
TOTAL	135.887,99 €

2º.- Aprobar un gasto de 135.887,99 euros en concepto de compensación económica a la empresa La Tafallesa, S.A. por la prestación de dichos servicios con explotación deficitaria en el año 2019, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2020.

3º.- Disponer el abono de 135.887,99 euros a la empresa La Tafallesa, S.A., NIF A31001118, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2020.

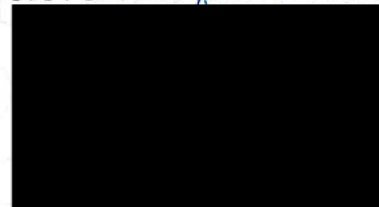
4º.- Notificar la presente Resolución a La Tafallesa, S.A., al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.

5º.- Indicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona,

- 6 AGO. 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás